

CAPACIDAD PARA TESTAR. JUICIO DE CAPACIDAD HECHO POR NOTARIO ¿ES INATACABLE?



Para testar, es necesario que el juicio de quien ordena su sucesión sea cabal, es decir, que quien dispone ha de tener no sólo capacidad, sino, además, capacidad suficiente para entender y querer precisamente sus disposiciones.

En los testamentos notariales, se “ordena” al notario que “procure” asegurarse de que, a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar, dando fe de ello el Notario en el testamento, es decir, es el Notario la persona competente para asegurarse de que el testador tiene la capacidad legal necesaria para realizar un acto jurídico tan importante como lo es el testamento.

Ahora bien, este juicio de capacidad que efectúa el notario ¿es inatacable? No. El juicio notarial de la capacidad de testamentación, si bien está asistido de relevancia de certidumbre, dado el prestigio y confianza social que merecen en general los Notarios, no conforma una presunción iuris et de iure, sino iuris tantum, con lo que tal presunción puede ser desvirtuada por prueba en contrario, sin que ello sea poner en duda la honestidad y buena fe o el prestigio de dichos profesionales, pues puede suceder que los Notarios no puedan detectar el estado mental del testador/a.

Recientemente ha recaído una Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2015 que confirma la sentencia que anuló los testamentos otorgados por la madre de los litigantes, al apreciar que carecía de la capacidad necesaria en atención a la enfermedad que ya presentaba de demencia mixta en el momento de testar.

Como hechos relevantes se destacan:

1. La demanda la interponen dos hermanos contra el tercero solicitando la declaración de nulidad de dos testamentos otorgados por la madre de ambas partes, en fechas 27 de junio y 20 de julio de 2007, ante dos notarios distintos, con la consecuencia de mantenerse la vigencia de un testamento anterior otorgado por la aludida causante el 23 de mayo de 2006. La pretensión se fundamenta en que la

causante carecía al otorgar los dos testamentos de capacidad necesaria en atención a la enfermedad que padecía.

- 2.El Juzgado de Primera Instancia concluyó que la causante carecía de capacidad para testar, atendida la enfermedad que presentaba de demencia mixta.
3. La parte demandada recurre en apelación la sentencia, recurso que fue desestimado, al apreciar como hecho reconocido por las partes litigantes que en el año 2007 (cuando testa) la causante padecía una demencia de carácter mixto – vascular y alzheimer- con predominio de la primera. Dada la existencia de dictámenes médicos mayoritarios que apreciaban la existencia de una alteración de la capacidad cognoscitiva de la causante, el problema se centró en determinar la presencia o ausencia de capacidad en el momento de testar, cuestión de gran dificultad también por la discutida posibilidad de la existencia de intervalos de lucidez. El tribunal ratifica la argumentación de la sentencia de primera instancia y estima acreditada la falta de capacidad de la causante desde principios del año 2007 y ante la disparidad de criterios expuestos en los dictámenes periciales y en las testificales, el tribunal considera que debe prevalecer la tesis mantenida por la parte actora.
- 4.La sentencia es recurrida en casación y el Tribunal Supremo refiere que se parte, en esencia, de la presunción de capacidad del testador en tanto no se demuestre inequívoca y concluyentemente que al tiempo de realizar la declaración testamentaria tenía enervadas las potencias anímicas de raciocinio y de querer con verdadera libertad de elección, en sintonía con la idea tradicional del “favor testamenti”, para concluir que tal demostración no ha tenido lugar y que el juicio de capacidad efectuado por el Notario puede ser destruido por ulteriores pruebas demostrativas de que en el acto de testar no se hallaba el otorgante en su cabal juicio.

Son muchos los casos en que personas mayores, con algún tipo de patología que limita su capacidad, otorgan testamento. En muchos de los casos, existe un importante conflicto familiar detrás. Sucede también en estos casos que, aprovechándose de la capacidad mermada del otorgante, que puede no ser apreciada por el Notario, alguno de los hijos manipule al otorgante para perjudicar a sus hermanos en el testamento. Lo que la sentencia referida viene a reconocer es que ese juicio de capacidad que efectúa el Notario puede ser desvirtuado por pruebas en contrario (que en el anterior testamento otorgado al cuestionado se persiguiese una finalidad igualatoria entre los hijos, dictamen pericial del médico que venía atendiendo a la otorgante, etc...) Como siempre, para afrontar con eficacia este tipo de procedimientos –nulidad de testamento por falta de capacidad del otorgante- es imprescindible contar con un adecuado asesoramiento.